

## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00000741

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

**QUE** el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Que** el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

**Que** la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, celebrada el **24 de octubre de 2025**, resolvió aprobar la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica (fianzas solidarias<sup>1</sup>, hasta por ese monto más los intereses respectivos, cada una), y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, que el destino de los recursos captados a través de la presente emisión serán destinados 100% para capital de trabajo, específicamente, para "*el desarrollo de nuevos productos y marcas*". Adicionalmente, se autorizó al gerente general para que realice todos los actos y suscriba todos los documentos, públicos o privados, necesarios para el desarrollo y culminación de este proceso.

**Que** el contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, se efectuó en los términos constantes en la escritura pública otorgada el **08 de diciembre de 2025** en la Notaría Octogésimo Primera del cantón Guayaquil entre el Sr. Luis Darío Villacrés Vélez, Gerente General de esa compañía (en calidad de emisor); y, la Ab. Radmila Miryana Pandzic Arapov, Presidenta del **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** (en calidad de representante de los obligacionistas).

**Que** mediante escritura pública otorgada el **25 de noviembre de 2025** en la Notaría Octogésimo Primera del cantón Guayaquil, el Sr. Luis Darío Villacrés Vélez, Gerente General de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, la Sra. Glenda Plúas Cedeño, Gerente General de **PROVE-PORTE S.A.S.<sup>2</sup>**; la Sra. María

<sup>1</sup> **Fianza solidaria** otorgada el 17 de noviembre de 2025 por **PROVE-PORTE S.A.S.** (Representada por Sra. Glenda Plúas Cedeño, Gerente General), aprobada por la Asamblea de accionistas de esa compañía el 29 de octubre de 2025, para cubrir la totalidad de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO DE HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, de \$2'000.000 más sus intereses, a favor del representante de obligacionistas: **Estudio Jurídico Pandzic & Asociados**. <sup>2</sup> **Fianza solidaria** otorgada el 17 de noviembre de 2025 por **OBRANOVA S.A.S.** (Representada por Sra. María Cristina Villacrés Román, Gerente General), aprobada por la Asamblea de accionistas de esa compañía el 30 de octubre de 2025, para cubrir la totalidad de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO DE HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, de \$2'000.000 más sus intereses, a favor del representante de obligacionistas: **Estudio Jurídico Pandzic & Asociados**. Aquellas fianzas son solidarias (Ref. Art.662 del Código de Comercio; Art. 1527 del Código Civil), consensuales. (Ref. Art.662 del Código de Comercio; y, Arts.1453 y 1454 del Código Civil), y se han instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

<sup>2</sup> Asamblea Extraordinaria y Universal de accionistas de OBRANOVA S.A.S. del 27 de octubre de 2025

Cristina Villacrés Román, Gerente General de **OBRANOVA S.A.S.**<sup>3</sup>; y el Sr. David Cobo Barcia, Gerente General de **PLUSFONDOS FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, constituyeron el "**FIDEICOMISO PRIMERA EMISIÓN HERMAPROVE**", en cuya cláusula séptima se declara que no es garantía específica, y que administrará los flujos que **PROVE-PORTETE S.A.S.** y **OBRANOVA S.A.S.** transfieran a ese patrimonio autónomo, "como segunda fuente de pago" y siempre que "se encuentren en posibilidad de satisfacer, todo o parte, de los dividendos semestrales" de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**

**Que** mediante escritura pública otorgada el **08 de diciembre de 2025** en la Notaría Octogésimo Primera del cantón Guayaquil, el Sr. Luis Darío Villacrés Vélez, Gerente General de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, cortado al 31 de octubre de 2025, y su valor en libros por un total de USD 6'029.122,79, señalando que en los activos declarados no pesa ningún gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial o prenda comercial, y, segregó aquellos que comprometen inicialmente por el monto de esta emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFFECTIVO", "CUENTAS POR COBRAR NETO A NO RELACIONADOS", "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A RELACIONADAS", "INVENTARIO", "ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES", "ACTIVOS Y OTROS PAGOS ANTICIPADOS", "OTROS ACTIVOS CORRIENTES", "PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO", "ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS", "CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO", y "OTROS ACTIVOS/INVERSIONES A LARGO PLAZO".

**Que** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) el comité de riesgo de calificación de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de Comité No. 401-2025 de 28 de noviembre de 2025, otorgó la calificación "**AAA-**" a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

**Que** en la página 21 del Informe de Calificación de Riesgos de **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, de la sesión de Comité No. 401-2025 de 28 de noviembre de 2025, se señala lo siguiente con respecto a la garantía específica, fianzas solidarias otorgadas por **PROVE-PORTETE S.A.S. y OBRANOVA S.A.S.**:

<sup>3</sup> Asamblea Extraordinaria y Universal de accionistas de PROVE-PORTETE S.A.S. del 28 de octubre de 2025

## GARANTÍA ESPECÍFICA

HERMAPROVE cuenta con una garantía específica consistente en la fianza solidaria otorgada por las compañías PROVE-PORTE S.A.S. y OBRANOVA S.A.S., las cuales respaldarán el pago de las obligaciones que la compañía contraiga con motivo de la presente emisión de obligaciones.

En este sentido, las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Accionistas de PROVE-PORTE S.A.S. y OBRANOVA S.A.S., celebradas los días 29 y 30 de octubre de 2025, resolvieron por unanimidad autorizar el otorgamiento de una fianza a favor de HERMAPROVE, Herramientas, Materiales y Proveeduría S.A., destinada a servir como garantía de la Primera Emisión de Obligaciones.

Al 31 de octubre de 2025, OBRANOVA S.A.S. registró activos totales por USD 1,16 millones, mientras que PROVE-PORTE S.A.S. reportó activos por USD 190,40 mil, brindando una cobertura parcial sobre el monto a emitir en la Primera Emisión de Obligaciones (USD 2,00 millones), equivalente a 0,67 veces.

**Que el 09 y 23 de diciembre de 2025** (trámite #156832-0041-25), el Ab. Andrés Martínez Landívar, en representación **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURÍA S.A.<sup>4</sup>**, solicitó la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD 2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica (Fianzas solidarias otorgadas por **PROVE-PORTE S.A.S. y OBRANOVA S.A.S.**), así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURÍA S.A.** como emisor privado del sector no financiero y de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Se designó a **KAPITAL ONE CASA DE VALORES S.A.** como estructurador de la presente emisión de obligaciones.

**Que** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00007556-O de 13 de enero de 2026 se notificó requerimiento de información a **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURÍA S.A.**, que fue remitida el 15 de enero de 2026 por el Ing. Luis Darío Villacrés Vélez, Gerente General de esa compañía.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV. DNAR.2026.027 de 21 de enero de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: “De la revisión a la documentación remitida el **15 de enero de 2026** por el **Ing. Luis Darío Villacrés Vélez, Gerente General de HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURÍA S.A.**, signada con el número de trámite **156832-0041-25**, cuyo análisis ha sido constreñido ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que se ha superado la observación notificada con **Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00007556-O de 13 de enero de 2026**, por lo que procede: **(a)** La aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por **USD 2'000.000,00** con garantía general y específica (Fianzas solidarias otorgadas por PROVE-PORTE S.A.S. y OBRANOVA S.A.S., mismas que se comprometen a cubrir la totalidad del capital e intereses de las obligaciones), así como: **(b)** del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; **(c)** La autorización de aquella Oferta Pública; y, **(d)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURÍA S.A. como emisor privado del sector no financiero y de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta.”

<sup>4</sup> Autorizado por el Sr. Luis Darío Villacrés Vélez, Gerente General de **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURÍA S.A.**, en la cláusula octava de la escritura pública otorgada el **08 de diciembre de 2025** en la Notaría Octogésimo Primera del cantón Guayaquil, que contiene el contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, por el monto de hasta **USD 2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica « Fianzas solidarias otorgadas por PROVE-PORTETE S.A.S. y OBRANOVA S.A.S.»<sup>5</sup>, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, celebrada el **24 de octubre de 2025**, y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** la OFERTA PÚBLICA de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, por un monto de hasta **USD 2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica « Fianzas solidarias otorgadas por PROVE-PORTETE S.A.S. y OBRANOVA S.A.S.», bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, celebrada el **24 de octubre de 2025**, y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER** que el representante legal de la compañía **HERMAPROVE, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y PROVEDURIA S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

<sup>5</sup> Contratos de fianza fueron constituidos por cuerda separada el 17 de noviembre de 2025 a favor del **Estudio Jurídico Pandzic & Asociados**; y, de esos documentos se infiere que son solidarias (Ref. Art.662 del Código de Comercio; Art.1527 del Código Civil), consensuales (Ref. Art.662 del Código de Comercio; y, Arts.1453 y 1454 del Código Civil), y que se han instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **21 de octubre de 2026**.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **21 de enero de 2026**.

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOP/CAE/SJB  
Trámite No. 156832-0041-25  
RUC. 0990907161001  
Expediente No. 55179

**Matriz:** Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha. (04) 3728500 Ext. 2458/2457

**Quito:** Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1236/1245      **Loja:** Av. Emiliano Ortega A. entre Colón e Imbabura. (07) 2564110 Ext. 3600

**Cuenca:** Manuel J. Calle 123-3 y Av. Estadio. (02) 2997800 Ext. 3317/3304/3314

**Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduar do Izaguirre. (04) 3728500 Ext. 3400

**Ambato:** Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua. (03) 2521523 Ext: 3100

**Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext: 3200